



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11262.3/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Me están cobrando con lecturas estimadas ya que mi contador no se ve y, pese a las reiteradas llamadas, nadie arregla el cajetín. Solicito que arreglen el cajetín de mi contador y refacturen conforme a lecturas reales.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Foto del contador.
- Aviso suspensión suministro por impago.
- Facturas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que

- De conformidad con lo anterior, les informamos que es necesario precisar que [REDACTED] Energía, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora tal y como establece la normativa vigente en la materia, en



Comunidad de Madrid

particular, el artículo 10.2.i del Real Decreto 949/2001, que señala que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora.

- Según lo anterior, desde distribuidora se ha procedido a la modificación de lecturas reclamadas y dado que [REDACTED] factura según lecturas repercutidas por distribuidora, hemos solicitado al departamento de facturación que realicen la refacturación indicada por la distribuidora.
- De acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato [REDACTED] visto afectada por una demora que ha impedido realizar la refacturación indicada con anterioridad.
- No obstante, para no perjudicar los intereses del cliente, se ha decidido anular las facturas afectadas ([REDACTED]) y una vez emitidas las correctas el cliente deberá proceder a su pago.

2.- Dar audiencia a las partes

- El reclamante se reafirma en sus alegaciones.
- Endesa afirma que "En referencia a las lecturas facturadas, nos remitimos al artículo del Real Decreto 949/2001 que establece que la realización de las lecturas es responsabilidad de la empresa Distribuidora. En cumplimiento de este precepto, [REDACTED], como Comercializadora, procede a la facturación según los datos de consumo y lecturas aportados por su [REDACTED]. Es por ello que, para más información sobre las lecturas y el contador del punto de suministro de gas de referencia, deberán dirigirse a la misma".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) Las inspecciones corresponden a las empresas distribuidoras e instaladoras de conformidad con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11). Sin embargo, la empresa reclamada es la comercializadora.
- (ii) Que la reclamada anuló las facturas [REDACTED] y se comprometió a refacturarlas, sin que sea admisible en derecho actuar en contra de los propios actos.

Y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] MARTÍN en el sentido de ordenar a Endesa que recalcule las facturas conforme a los datos que la distribuidora facilitó de lecturas reales, fije el importe de la deuda de los reclamantes y permita el pago fraccionado en seis cuotas mensuales. Con todo, no pueden estimarse las pretensiones relativas a la reparación del cajetín del contador por falta de legitimación pasiva de la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.